

## Páginas para la Historia de la Hacienda Pública en Venezuela

### RESEÑA HISTÓRICA DEL 30% ANTILLANO

por Francisco Vctancourt Aristeguieta

#### *Antecedentes y Orígenes Políticos del Impuesto*

Afirmase que si alguna medida se tomo en Venezuela de conformidad con perentorios requerimientos fiscales, y mejor dicho, económicos, fue la que estatuyó la Ley de 4 de junio de 1881, que reza

"Artículo 1º—Los frutos, mercaderías y efectos procedentes de Colonias extranjeras que se introduzcan por los puertos de la República habilitados para la importación, así como los que viniendo destinados de los puertos de Europa o de los Estados Unidos de la América del Norte para Venezuela sean trasbordados en las mismas Colonias a otros buques que los hayan de traer, pagaran un 30% adicional sobre los derechos que se liquiden en cada manifiesto, conforme al Arancel vigente"

"Artículo 2º—Los frutos, mercaderías y efectos que se embarquen en Europa o en los Estados Unidos de la

América del Norte, con destino a puertos orientales u occidentales de la República a donde no hayan de llegar los buques que los conduzcan podían ser trasbordados para seguir a dichos puertos, en Carupano La Guaira o Puerto Cabello y podían también ser reconocidos y liquidados sus derechos en cualquiera de estos tres puertos, para continuar después de cabotaje a su respectivo destino'

*Unico*—En este último caso se hará de los derechos de las mercaderías, frutos o efectos así importados, la rebaja que el Ejecutivo Nacional señale como indemnización de los gastos extraordinarios hechos en ellos y deberán quedar los efectos reconocidos depositados en las Aduanas respectivas hasta su reembarque para el lugar a que vienen destinados'

"Artículo 3º—Los frutos y demás producciones nacionales, continuaran exportandose como hasta ahora para el extranjero, por todos los puertos habilitados al efecto También podrán trasbordarse en los de La Guaira, Puerto Cabello y Carupano a voluntad de sus dueños, siempre que al efectuarse el trasbordo se acredite autenticamente que están ya satisfechos los derechos de tránsito liquidados por la respectiva Aduana terrestre'

"Artículo 4º—La presente Ley entrara en vigor desde que cesen los efectos del Tratado de Amistad Comercio y Navegación firmado entre Venezuela y Su Majestad el Rey de Dinamarca el 19 de diciembre de 1862, y que denunciados ya, continuara obligatorio solo por un año contado desde el recibo de tal notificación'

Controvertida incesantemente no ha habido iniciación de regímen político en Venezuela que no se haya aprovechado para insinuarle la abrogación de esa medida por las naciones y los intereses mercantiles que ella daña llegando a considerarla como política internacional económica poco amistosa Olvidaron los opositores que enfocaron desde este punto de vista al impuesto adicional mencionado que él se aplica por Inglaterra Holanda y Francia para

no citar sino a las potencias mas directamente interesadas en su supresion, respecto a las mercaderias originarias de sus propias Colonias que ingresen a la metropoli por vias indirectas

En 1883 Inglaterra asigna caracter de reclamacion al impuesto diferencial e insta por un amistoso arreglo que no obtuvo no obstante que en la Memoria de Relaciones Exteriores en 1884 dice el Ministro 'Las cuestiones pecuniaras con la Gran Bretaña sobre limites *derechos diferenciales* y demandas pecuniaras han entrado en la via que pueda conducir las al mas satisfactorio desenlace, en el cual ira tambien envuelta la solucion de otros puntos graves'

Seguramente el primer estadista de la Gran Colombia que formulo la conveniencia de los impuestos diferenciales fue don Pedro Gual en el Congreso de Cucuta de 1821 (\*) En 1826 presenta el eminente hombre de Estado don Santos Michelena a la Camara de Representantes de Colombia un importante proyecto sobre derechos de importacion en el cual diversificaba la traida en buques nacionales y extranjeros —pensamiento originario de Gual— disminuyendo considerablemente los derechos aduaneros a la carga vendida bajo el pabellon de la Republica Como acertadamente lo expone la leyenda del Boletin de la Camara de Comercio de Caracas, N° 80, al proyecto del probo hacendista venezolano, su mente fue la de propender al establecimiento de una marina mercante nacional (Ver "Reseña Biografica de Santos Michelena", por Tomas Michelena —Curacao —A Bethencourt e hijos —(1889)

Gual que es en el memorable Congreso de Cucuta la mas erudita figura de hacendista se adelanta a Cuzman Blanco en los fines culturales y economicos que le inspiraron su criticada medida fiscal Con frases duras que imparcialmente reproducimos, dice, al defender el proyecto

(\*) Dato de Leopoldo Landaeta.

de Ley que sometio al debate de la ilustre Asamblea "Que en orden al Articulo 7º pueden rebajarse los derechos de los efectos no comprendidos en los articulos anteriores hasta no pagar mas que un 20% y que la rebaja propuesta en el articulo 11º para las introducciones hechas en buques nacionales y extranjeros procedidas directamente de Europa sera de un siete y medio y un cinco por ciento Y contrayendose despues al objeto que se propone el proyecto en este mismo articulo 11º dijo que el forma la fuerza y prosperidad de la Nacion pues no es otro su fin sino el de que flote el pabellon colombiano sobre las aguas del Tamesis y aun de los puertos europeos no por ideas filosoficas sino por las de una efectiva conveniencia Que en la actualidad no llegan a diez y seis los buques nacionales que existen pero dentro de poco tiempo y llegandose a saber en las naciones extranjeras la gran rebaja de derechos que se les hace por conducir sus cargamentos en direchura desde Europa y sin tocar en las Antillas no hay la menor duda en que el frances el dinamarques el sueco y hasta el mismo ingles se haran colombianos no tanto por filantropia como por interes personal suyo pues el comerciante que ve la rebaja de un siete y medio por ciento que se hace a los nacionales y calcula las duras arbitrarias exacciones que se le exigen y tiene que pagar irremisiblemente se hace su comercio indirectamente por medio de los monopolistas establecidos en las Antillas es evidente que hara su comercio directo con nuestros puertos de lo que aun sin contar con el beneficio que nos resulta de tener mejores efectos y mas baratos, lograremos las incalculables ventajas que debe proporcionarnos la comunicacion directa con esas naciones ilustradas, y la mayor de todas la de evitar la corrupcion que se contrae con el continuado y exclusivo trato que hasta ahora hemos tenido con esas islas, adonde solo viene la hez de los pueblos europeos de que resulta que su estado moral es el mas escandaloso y soez Que se compare este ruin comercio con

el beneficio que nos acarreará el trato directo con los europeos, quienes nos traeran comerciantes especulativos y no rateros como los de las Antillas difundiran entre nosotros sus conocimientos se trasladaran a nuestros paises y estableceran en ellos casas poderosas que aumentaran nuestras riquezas dando salida a nuestras producciones y perfeccionando nuestras artes y manufacturas y desde luego se reconoceran las incalculables ventajas que nos resultaran de abandonar la comunicacion con las Antillas y establecerla directamente con las naciones situadas al otro lado del Atlantico' (Congreso de Cucuta, Sesion del dia 30 de julio de 1821)

De la disertacion transcrita se desprende que no eran para la epoca del Constituyente de Cucuta las Colonias europeas en America lo que luego fueron modelo de organizacion administrativa, antesala de sus metropolis civilizadoras

El proyecto de Gual obtuvo la sancion legislativa en la Ley de Derechos de Importacion de 25 de setiembre de 1821 cuyos Articulos 11 y 12 establecieron respectivamente 'Los cargamentos que se introduzcan en buques extranjeros, pertenecientes a naciones neutrales y amigas de Colombia, pagaran un cinco por ciento mas sobre los expresados derechos de importacion a menos que se establezca otra cosa por tratados particulares de Comercio' — Se rebajara un siete y medio por ciento de importacion a los derechos de los cargamentos que se introduzcan en buques nacionales, y un cinco por ciento en los extranjeros, siempre que procedan directamente de los puertos de Europa a los de Colombia, guardando la proporcion establecida en los articulos 10 y 11"

Notese que se dejaba a la discrecion del Poder Ejecutivo el prescindir de los derechos diferenciales en los tratados internacionales de comercio

Estos antecedentes comprueban que no es caracteristico el impuesto diferencial de ninguna ideologia politica

en Venezuela ni de la llamada oligarquía conservadora que lo concibe en dos de sus más esclarecidos miembros ni de la oligarquía liberal que lo instituye por uno de sus más altos estadistas. Carente así de originalidad el sistema fiscal impuesto por Guzmán Blanco puede tenerla en lo que, relativamente, poseen los ordenamientos fiscales en su aplicación. Por lo demás aparecen los impuestos adicionales como defensa contra la competencia comercial de los puertos libres.

La implantación del 30% antillano tuvo su principal origen en lo político y no debe considerarse como de exclusiva naturaleza fiscal, sino, más propiamente económica. Por lo que desde el punto de vista comparativo podría buscarse inspiración en el régimen aduanero francés, en el cual es subsidiario el interés fiscal.

Los antecedentes políticos de la tarifa diferencial antillana se encuentran en el Mensaje del Presidente Guzmán Blanco al Congreso de 1875. Considero el progresista Magistrado que había sido Curazao el arsenal de que se proveyó de elementos de guerra la revolución de Coro y con resuelto ademán, abre cuenta aparte a Holanda para reclamarle el pago de los gastos que se impuso el Gobierno para destruir la guerra civil. Sumabase esa deplorable circunstancia casi tradicional en nuestras contiendas civiles a la necesidad de contrarrestar los quebrantos fiscales y la competencia económica provenientes del contrabando. Ya veremos, más adelante que en tesis contraria se basaron los que abogaron por la supresión del aludido impuesto.

Con insinuante tacto político dijo al Congreso el General Guzmán Blanco: 'Preferible a todo lo hecho sería, que el Congreso dictase una ley estableciendo el derecho diferencial para las mercancías que no viniesen directamente de los puertos de Europa o de los Estados Unidos pero por lo mismo que es una medida decisiva creo que conviene reservarla para el caso en que la Holanda se niegue a indemnizar a Venezuela los gastos de la última gue-

ria, debida mas que todo, a la injustificable intervencion de Curazao porque si la Holanda reconoce nuestro derecho es indudable que en seguida haríamos un tratado de amistad comercio y navegacion, por el cual quedasen asegurados nuestros intereses fiscales y la abstencion de la isla en todo lo que pueda fomentar la guerra civil y desde ese momento Venezuela no tendria por que no propender al bienestar y prosperidad de la colonia holandesa

Mas explicita aparece al respecto la Memoria de Relaciones Exteriores del mencionado año

Pertinamente, habia madurado el Presidente Guzman Blanco la medida que analizamos con ello confirmase su enfatica frase a los que criticaron su labor como poderoso Agente Fiscal de Venezuela en Europa segun la cual acostumbraba pesar, por mucho tiempo, lo favorable y adverso de sus actos publicos No contemplo unilateralmente el problema politico y fiscal que le presentaban Curazao y Trinidad y en el Mensaje de 1880 sin temor de represalia alguna presenta estas dos soluciones al Congreso o cerrar los puertos de Maracaibo Coro y Ciudad Bolivar refundiendo los primeros en el cercano de Puerto Cabello y el ultimo en el de Carupano o establecer derechos diferenciales sobre las importaciones antillanas a fin de favorecer el trato maritimo directo con Europa y Norte America y dificultar la continuacion del contrabando

Es en el Mensaje presidencial del año siguiente en que se refiere a la habilitacion del puerto de Carupano como medida conveniente a esa laboriosa region oriental para prevenir el comercio intermedio antillano que a su juicio carecía las mercaderías y facilitaba el comercio clandestino Anuncia resueltamente entonces Guzman Blanco que el Ministro de Hacienda presentaria el proyecto de Ley pertinente

Este funcionario razona en los siguientes terminos las ventajas de la habilitacion del puerto oriental "Lo queria así la situacion geografica de aquel puerto a una

con el crecimiento que, de poco a aca ha tomado su comercio. Tal medida contribuiria a aumentar su desarrollo y a moralizar el trafico de otros puertos de Oriente. *Habiendo un mercado central donde proviese de los artefactos extranjeros que sin el habia necesidad de buscar en las Antillas, natural es creer que lo prefieran sus habitantes considerada la igualdad de ventajas por un aspecto, y la disminucion de costos por otro.* (Memoria de Hacienda de 1881)

#### *La Discusion Parlamentaria*

Brevemente desarrollóse el debate parlamentario sobre el Proyecto de Ley del 30% Antillano suscrito por los Diputados Vicente Amengual, F. Tosta Garcia, Manuel D. Rivero, Manuel Alvarado y el Diputado Secretario Nicolas Augusto Bello. Presentado a discusion, la Camara, en su Sesion de 13 de mayo de 1881 lo paso al Informe de las Comisiones de Hacienda y de Relaciones Interiores.

En el segundo debate se aprobaron el Proyecto y el Informe respectivo, con la siguiente modificacion a este: 'Articulo 3º—Los frutos y demas producciones nacionales que tengan que exportarse para paises extranjeros (sic) por otras Aduanas que no sean las de Carupano, La Guana y Puerto Cabello podran tambien traspordarse en cualquiera de estos tres puertos a voluntad de sus dueños siempre que al efectuarse el traspordo se acredite autenticamente que estan ya satisfechos los derechos de transito liquidados por la respectiva Aduana terrestre.'

El primitivo Articulo 3º decia "Los frutos y demas producciones nacionales que tengan que exportarse para paises extranjeros por otras Aduanas que no sean las de Carupano, La Guana y Puerto Cabello podrian ser traspordados en cualquiera de estos tres puertos al buque en que deban salir para su destino siempre que en el expediente de exportacion de este buque quede constancia de



estar ya satisfechos los derechos de transito liquidados por la respectiva Aduana Terrestre"

Terminado el debate reglamentario en la Camara de Diputados sufrio el de la del Senado, que lo aprobo sin alteracion alguna

#### *La Discusion Diplomatica*

Considero Inglaterra contraria a las provisiones del Tratado con la Gran Colombia de 1825 adoptado por Venezuela en 1834, la medida fiscal guzmancista baso su argumentacion en el articulo 4º de dicho instrumento internacional y, tambien en la clausula de la Nacion mas favorecida. Alego Venezuela que su medida era correcta interpretacion de la clausula 2ª del Tratado. En articulo periodistico leimos, ha tiempo, que en el Congreso de las Camaras de Comercio del Imperio Britanico reunido en Londres en Junio de 1912 se acotó llamar la atencion del Gobierno de Su Majestad por la infraccion, atribuida a Venezuela del aludido Tratado de 18 de Abril de 1825.

Plausiblemente ha gestionado nuestra Cancilleria el ajustar un nuevo Convenio que reemplace al ya vetusto de 1825-1834 conforme a las pautas del articulo 3º del Decreto del Congreso Nacional de 18 de mayo de 1869 encontrandose con que se acondicionaba su celebracion a una previa abrogacion del 30% Antillano. No pudo acentar Venezuela las proposiciones inglesas que llegaron hasta la extrema aspiracion del *Memorandum* de Lord Rosebery de exigir "que los derechos diferenciales contra las Antillas cesaran tan pronto como se hubiese firmado el Convenio preliminar entre los dos Gobiernos y de que se refiriese a un arbitro la cuestion de las reclamaciones de resarcimiento por la imposicion de aquellos derechos en contravencion del tratado existente"

No era dable convenir en lo primero, porque un convenio preliminar entre Estados, firmado siempre, *ad refe-*

*rendum*, no puede invalidar una Ley de un Congreso y lo segundo porque estaba ajustada la Ley de 4 de Junio de 1881 a lo previsto en el Tratado con Inglaterra tantas veces mencionado

Con poderosa argumentacion muy propia de su talento de hombre de Estado y de su erudicion de jurista expone el caso el Dr. Diego Bautista Urbaneja Ministro de Relaciones Exteriores "En punto de derechos diferenciales se pedia que cesasen desde la firma del Convenio preliminar. El Ministro (General Guzman Blanco) habia manifestado desde el principio su disposicion a insertar en el nuevo tratado un articulo que igualase las colonias con la metropoli. Pero tuvo que rechazar la novedad de que se sometiese a arbitramento la cuestion de las reclamaciones por la creacion de un impuesto contrario al tratado de 1834. En la correspondencia seguida sobre el particular en Caracas se habia demostrado que no habia tal infraccion primero porque el convenio establecio reciproca libertad de comercio entre los territorios de Colombia y los territorios de Su Majestad Britanica en Europa lo cual excluia las colonias segundo porque lo prohibido es imponer otros o mas altos derechos a la importacion en Venezuela de los articulos del producto natural producciones o manufacturas de los dominios de Su Majestad Britanica que los que se paguen o pagaren por articulos semejantes de cualquier otro pais extranjero de donde resulta que si las mercancias gravadas son extranjeras no puede haber motivo de queja ni tampoco cuando la carga no recae sobre las Britanicas sino comprende las de toda nacionalidad inclusive la Venezolana y tercero porque cuando se celebró en 1825 el tratado con Colombia el mismo adoptado en 1834 por Venezuela existian respecto de las colonias derechos diferenciales que se conservaron despues del canje del pacto sin observacion alguna del Gabinete de Londres" (Memoria de Relaciones Exteriores de 1887)

Cual podrian ser las proposiciones inglesas para obtener la eliminacion del 30%? En carta del señor Gobernador de Trinidad Hubert E. H. Jerningham al señor Presidente de la Republica General Ignacio Andrade parecen esbozarse las bases ofrecidas por Inglaterra: eliminacion del impuesto al ganado venezolano en pie que de setentidos (72) centavos por res que era en 1894 se elevó en 1901 a dos (2) dollars cuarenta centavos mas veinticuatro (24) centavos por inspeccion sanitaria cooperacion por parte de Inglaterra en la lucha contra el contrabando (Ver carta de Jerningham publicada en The Port of Spain Gazette de 10 de octubre de 1899) Seguramente que se ofreceria otra compensacion mas ligada a los origenes politicos del 30% como la de prohibir el trafico clandestino de armas entre Trinidad y Venezuela. Es al menos lo que mas tarde esperaba esta (Memoria de Relaciones Exteriores de 1902)

Juzgamos razonable esta presuncion por el hecho de que el Presidente Castro recomendo en su Mensaje al Congreso Venezolano en 1902 considerar la abolicion del 30% intento que fracaso por la proteccion imputada a Trinidad a los actos de hostilidad realizados por el "Ban-Righ" asi como a los revolucionarios venezolanos.

A traves del tiempo, parecia no querer perder la medida del General Guzman Blanco su desventurado nexo con nuestras luchas fratricidas.

A los que abogan por la eliminacion del 30% les manifeste en mi intervencion en el debate de la Camara de Diputados en Sesion de 10 de Junio de 1913 relativa al mesurado Informe de su Comision permanente de Hacienda que sin compensaciones no juzgaba util la abrogacion del impuesto adicional, y basaba mi concepto en el hecho de que no las pidio Holanda a Venezuela al reanudar sus relaciones diplomaticas en 1894, mas, antes bien, se comprometio a no consentir actos hostiles contra Venezuela desde sus Colonias vecinas. Y no se olvide que Trinidad

representa para el comercio al por menor de Oriente lo que Curazao para el de Occidente

Podria interesarnos, a base de las supuestas proposiciones inglesas eliminar el 30% ? Tendriase que considerar si constituye factor exportable en gran escala nuestro ganado en pie que encontraba imenso mercado en las Antillas por su carencia de ganaderia que el trafico legal de armamentos lo veda la seguridad internacional y que una vigorosa y liberal politica aduanera podria ammorar las cuantiosas perdidas —que algunos estiman en millones— provocadas por el contrabando (1) habria tambien que tomarse en cuenta si a favor del impuesto diferencial se han establecido fuertes casas importadoras netamente venezolanas meditate que la estructura economica del pais ha variado notablemente desde 1881 y que esta circunstancia aconsejaria modificar mas bien parcialmente la medida fiscal que abolirla

Pero no debe desestimarse el hecho de que desde los tiempos de la Colonia se viene abogando por hacer mas intenso el trato directo con las Antillas favorable por muchos aspectos economicos al comercio en pequeña escala

#### *Criticas al Impuesto Adicional*

Vigorosa y pertinaz ha sido la critica contraria y favorable al 30% antillano. Los mas en defensa casi siempre del comerciante al por menor nacional arguyen que este ha desaparecido del campo mercantil por las ventajas que aquella medida acuerda al comercio al por mayor el unico en condiciones monetarias capaz de sufragar los gastos de la lejana adquisicion de las importaciones

En 1909 instaurado el regimen del Gral Gomez publico en "El Tiempo" de Caracas don Angel Maria Sucre

(1) El propio Guzmán Blanco decia en 1863 como Ministro de Hacienda que el comercio clandestino le arrebató (a Venezuela) anualmente la fuerte suma de \$ 4 000 000 (Memoria de Hacienda, 1863)

figura distinguidísima del periodismo político y progresista comerciante de la Artilla inglesa una serie de estudios abogando por la supresión del 30%. No pierde de vista el señor de Sucre la finalidad del impuesto y en equívocos términos dice: La creación del 30% fue una necesidad de la época, necesidad que dejó de ser una vez que esa contribución cumplió su cometido.—El propósito del General Guzmán Blanco al decretar el año de 1882 el impuesto adicional del 30% obedeció a la necesidad de establecer relaciones comerciales directas con Europa y Estados Unidos y dar empuje al comercio de la República estableciendo la comunicación rápida por medio de vapores que hoy llegan a nuestros puertos en virtud de las diversas líneas establecidas para llenar el propósito eminentemente patriótico del General Guzmán Blanco. ('El 30% Adicional—Conveniencia de su Eliminación Demostrada por la Estadística'—Caracas Tip "La Religion"—1909)

Cree el señor de Sucre que la supresión del mencionado impuesto no aminoraría las relaciones directas con Europa y Norte América y se pronuncia por la eliminación que 'será beneficiosa para el Fisco Nacional porque aumentará las entradas aduaneras y extirpará el contrabando'—beneficiosa para la mayor parte del comercio, que sacudirá el tutelaje de las casas monopolizadoras beneficiosa para la agricultura y las industrias, que encontrarán más amplio campo para su desarrollo una vez establecida la competencia comercial y por último beneficiosa al consumidor que hallará en la lucha el abaratamiento de los artículos que hoy se ve obligado a pagar a los subidos precios que se le imponen.—Estas casas poco numerosas pero grandes por su capital y por sus aspiraciones a mantener el régimen que han monopolizado harán esfuerzos, como han comenzado a hacerlo, las de Caracas, por defender ante el Ejecutivo y el Congreso Nacional, el precitado impuesto que, como lo he dicho ya, únicamente a ellas protege y favorece''

El academico don Rafael Martinez Mendoza en su estudio "Breves Consideraciones sobre el Sistema Tributario de Venezuela, laureado por la Academia de Ciencias Politicas y Sociales con el "Premio Aranda", atribuye al impuesto antillano la ruina del comercio de Coro, Ciudad Bolivar, el Llano y del Oriente, antes prosperos por el trato directo con las vecinas Antillas de Trinidad Curazao y San Thomas Decia el señor Sucre al respecto " Antes del año de 1882 en que se dicto y se puso en vigencia la Lev de que vengo tratando, existian en las ciudades y pueblos de Oriente muchas casas de comercio respetables que se surtian de Trinidad pagando religiosamente los derechos arancelarios en Venezuela por las mercaderias que introducian, pero obligadas a cortar sus relaciones con aquella Antilla, y no contando con capital y credito suficientes para establecerlas directamente con Europa y los Estados Unidos de Norte America succionadas por las grandes casas del comercio de importacion fueron extinguiendose a medida que las necesidades lo imponian "

Con relacion al caracter de Depositos de mercancías asignado a las Colonias, dice el señor Martinez Mendoza "Se ha logrado, por ventura, con el 30% que las Antillas dejen de ser Depositos de mercancías, cada vez mayores y que tal circunstancia no sea aprovechada por los que frecuentan el contrabando? Puede mas bien ser lo contrario porque, si antes de 1882 las Antillas pudieron ser lugares los mas convenientes donde surtirse los contrabandistas, despues de esa fecha pudieron serlo mas aun, porque con el 30% adicional es mayor desde luego el incentivo que se presenta al contrabando No se encuentra, por tanto el efecto correctivo de la medida, sino antes bien, un estimulo mas para la transgresion de las leyes aduaneras Comparadas las estadísticas de los casos de comiso cursados en los Tribunales de Hacienda antes y despues del 30%

resultan en mayor numero los ultimos, probandose asi que la medida en nada atenuo el mal apuntado"

Impugna el señor Martinez Mendoza la medida diferencial, calificandola "el daño economico mas patente y mas duradero del regimen de Guzman Blanco" No fue el Magistrado autor de la medida que estudiamos, reacio a su supresion la cita que se extrae de la Memoria de 1881 comprueba, fundadamente, que en las negociaciones diplomáticas que entablo ante la Corte Inglesa, como Ministro Plenipotenciario de Venezuela, con respecto al arreglo de limites y a la celebracion de un nuevo Tratado que reemplazare al de 1825-1834, pudo llegar hasta convenir en la eliminacion del impuesto diferencial, pero, a base, naturalmente, de provechosas compensaciones para nosotros entre las cuales no era la menos interesante la de privar a aquel Tratado de su caracter de perpetuo que le asigno Inglaterra. Confirma esta opinion la citada "Memoria de Relaciones Exteriores", de 1887, que anuncia, como se ha visto, igualdad de trato arancelario a la Metropoli inglesa y a sus colonias, en cambio del ajuste de un Tratado que reemplazare al primitivo

No puede imputarse, exclusivamente, al impuesto diferencial el lastimoso estado del comercio de las mencionadas regiones del pais aunque es muy cierto que su activo trato con las antillanas sufrio forzosamente con la medida guzmancista. Otras causas de mas hondas raices economicas destruyeron la prosperidad regional: las guerras civiles, los monopolios industriales y mercantiles, la carencia de una vigorosa actividad crediticia y la merma del comercio directo con Europa por la depreciacion de nuestros principales frutos de exportacion, el cafe y el cacao, cuyas explotaciones vitalizo, por tantos años' la economia de la Nacion, no obstante el aislamiento por la inexistencia de vias modernas del transporte

Con su elegante ironia, nos refirio el renombrado diplomático Don Simon Barcelo que en conversacion con un

antiguo Ministro ingles, este le habia manifestado que jamas fue mas prospero el comercio al por menor del Oriente venezolano que durante las revoluciones, que abolian, sin inquietudes de conciencia juridica, la Ley del Congreso de 1881 sobre el 30% adicional, apenas tomaban las regiones orientales. Entonces, segun Barcelo, el diplomatico ingles se enorgullecia por robustecer "con un argumento de facto" la tesis de su imperial Nacion. Realmente en 1902-1903, se proveyeron las provincias del Oriente en poder de la revolucion, de mercancías provenientes de las Antillas, las que, por su bajo costo y facilidad de introduccion contribuyeron, aunque momentaneamente al florecimiento del comercio regional. La contrapartida estaba en la importacion de armas y pertrechos de guerra y en despertar la ilusion de que podia constituirse en permanente un estado de cosas economico caso de ser Gobierno la revolucion.

Del lado de la defensa del Impuesto colonial el cortiamos al economista Don Henrique Perez Dupuy, quien justifico en estos terminos "Hallase generalizado el error de creer que el 30% adicional es una proteccion al comercio mayorista, en detrimento del detallista y del publico. Pero los que creen esto olvidan que las Antillas no son centros productores, sino importadores de mercancías de los mismos mercados de donde se surte el comercio de Venezuela y se mantienen en este error porque comparan los precios de las mercancías de las Antillas con los mismos en Venezuela, sin tener en cuenta en su comparacion que aqui el precio es mayor solo en proporcion a los derechos de importacion.—Al suprimirse el 30% adicional se convertirian las Antillas en los almacenes de deposito de Venezuela. Los comerciantes venezolanos al por mayor, se veran precisados a constituir sus depositos en las mismas islas, para no estar en desventaja con respecto a las casas insulares, porque de quedarse aqui tendran que pagar los derechos de importacion, antes de vender las mercancías, lo que no



les ocurre a aquellas casas Y así las venezolanas, tendrán su personal principal en las Antillas, y contribuirán en muy poco al aumento de la renta pública cuyos ingresos más importantes provienen de los derechos aduaneros y en cambio, establecidas en el extranjero las casas venezolanas contribuirán a las rentas extranjeras —En suma la supresión del 30% sería crearle un intermediario al comercio venezolano con el exterior tal como lo fueron esas islas, y especialmente San Thomas, antes de la creación del impuesto adicional' ('Algunas Orientaciones Sobre Problemas Economicos Venezolanos')

Se han escogido las tesis contrarias anotadas, porque pertenecen a expositores contemporáneos situados en mejores condiciones que los primitivos críticos del 30% colonial para juzgarlo porque ellos lo han visto funcionar y además porque sus autores sostienen la argumentación en similares conceptos de los que les precedieron en la crítica

#### *Los Fines Culturales del Impuesto Colonial*

Aparte los argumentos fiscales y políticos con que se ha sostenido la persistencia del 30% adicional figuran las razones económicas y culturales consideradas como preponderantes Y es que, desde 1634 en que ocuparon los holandeses a Curazao, lo convirtieron en depósito de mercancías para proveerlas a Tierra Firme en cambio de los productos naturales y, al mismo tiempo iniciaron, con fundaciones terrestres, más ventajosas forzosamente que la acción naval, la competencia al comercio metropolitano de España con sus posesiones de Ultramar

La ocupación holandesa de aquella Antilla provocó alarma en la Nación española que realizó pujantes aunque casi inútiles esfuerzos, para destruir las consecuencias de una competencia mercantil que la encontraba sin el apoyo de una previsora y amplia organización aduanera con sus mal llamadas Colonias

Apunta Depons "Desde entonces se establecieron unas relaciones mas continuas, extensas y francas entre los Holandeses y los habitantes de Tierra Firme Transcurrió el resto del siglo sin que ningun barco español arribara a la Colonia En la primera treintena del siguiente siglo, la competencia hecha por los barcos españoles, prodigiosa si se compara con lo que habia sido en los cuarenta años anteriores, fue casi nula dada la cantidad de cacao que produjo Venezuela y la que exportaron legalmente los Españoles, pues la produccion de cacao alcanzo a 65 000 quintales, cada año, y la exportacion legal no llego sino a 21 000 quintales, que salieron para España, Veracruz Santo Domingo Canarias y otros dominios españoles El resto fue despachado de contrabando ("Viaje a la Parte Oriental de Tierra Firme", pag 296, Ed de la Academia de la Historia de Venezuela, en el Centenario de la Muerte del Libertador)

Las razones culturales, al par que las de diverso orden en pro del 30% colonial han prosperado imparcialmente, entre nuestros economistas, comerciantes y hacendistas de opuestas tendencias politicas del campo adverso al guzmancismo han salido defensores definidos y respetables que consideraron que hubiera sido infausta la suerte del comercio al por mayor si no lo favoreciera la medida del "Dictador de la cultura" Sostienen ellos, ya lo hemos visto, que hubieranse transformado Curazao y Trinidad en importantes almacenes de depositos con destino a Venezuela y emigrado el capital, en cuantiosas sumas, para establecer en esas Colonias, privilegiadas por nuestra vecindad y por el sistema fiscal de sus Metropolis, grandes y lujosos almacenes dejando a la modesta actividad privada venezolana al margen exclusivo del comercio al por menor tal vez en pequeña escala Es previsible la creencia de que tambien hubierase establecido en las Antillas la explotacion manufacturera Y entonces, hubiera sido recomendable establecer una politica arancelaria diferencial favora-

ble a la producción venezolana en esas Colonias, a su ingreso a la patria, que, por otros respectos, no equilibraría las enormes pérdidas del absentismo

De las industrias venezolanas emigradas se nos informa, cuéntase a la fábrica del afamado "Amargo de Angostura", de Siegert, producto que va a ser exonerado del derecho antillano, así como los fosforos importados de las Colonias, por Resolución de 8 de abril de 1908

No sorprende la adhesión de los adversarios políticos de Guzmán Blanco a su Ley la defendieron, posteriormente Don Carlos Zuloaga como Presidente de la Cámara de Comercio de Caracas, y el Dr. Abel Santos, Ministro de Hacienda, en 1910, conscientes de los resultados previstos por el inspirador de esa barrera económica. Oigamos al Sr. Zuloaga referirse a los fines culturales de esta "Sabe el Ciudadano Ministro que la creación de ese impuesto, el cual por cierto es semejante a los que existen en otras Naciones, para casos idénticos al nuestro, tales como Francia y España, etc, etc, obedeció a causas múltiples, todas a cual más importantes y trascendentales para la suerte del país, y que ese gravamen ha sido considerado siempre como una necesidad pública, sabe las razones de orden moral que pesan en favor del comercio directo e intensivo con Europa y los Estados Unidos, desde luego que, con esas relaciones comerciales se crea natural y forzosamente, una corriente de civilización y de cultura para el país sabe que solo y únicamente ese comercio directo, puede abrir al espíritu de empresa los grandes mercados monetarios que hayan de permitir en no lejana época, la debida explotación de nuestras riquezas naturales y que solo de esa manera es que nuestros productos podían obtener propio renombre, crédito y mercado extenso" (1)

Reproduce el expositor prenombrado los argumentos de Gual en el constituyente de Cúcuta sobre la inmigración

(1) Nota del Presidente de la Cámara de Comercio de Caracas al Sr. Ministro de Hacienda, de 15 de abril de 1909

de la poblacion antillana y de la asiatica, alli residente, a nuestras Costas

A pocos dias de la Ley de 4 de junio de 1881, se establecio la primera linea de vapores entre Venezuela y el extranjero el 26 del propio mes ancló en La Guayra el vapor "Caracas", de los señores Boulton & Co que inauguró el trafico directo con Nueva York. El recordado Don Henry Lord Boulton anuncio, en el almuerzo que ofreciera a bordo para festejar el acontecimiento, que luego de seis meses llegaria otra unidad para aumentar la incipiente flota mercante.

El dato lo traemos a colacion fuera de la manifestacion de positivo progreso que envuelve, porque pudiera pensarse que se establecio la primera linea directa con el exterior a merced de la imposicion del 30% antillano. Sin embargo, con estudiada anterioridad como se ha narrado, habia manifestado el Presidente Guzman Blanco su decision de establecer aquel impuesto y no seria del todo errada presumir que se adelantaron los iniciadores de la empresa a asegurar, primordialmente, el trato naviero internacional, aunque circunscrito a dos naciones americanas.

De todos los beneficios del impuesto diferencial antillano el mas proficuo ha comprobado ser el de nuestras relaciones directas con Europa y Norte America. Desviados de las rutas venezolanas navegaban, por luengo tiempo los buques de las empresas europeas, seguras de provechosas actividades. Desde la implantacion del tributo antillano se hizo ventajoso el arribo a los puertos venezolanos de naves de diferentes banderas, que acortaron las rutas maritimas y disminuyeron a los pasajeros las penalidades de las escalas y aligeraron a la carga de los variados costos del trasbordo. El impuesto mejoro la condicion de nuestro trato con los pueblos entonces mas civilizados del universo e hizo desaparecer el aislamiento que sufriramos durante la Colonia y los primeros años de republica,

cuando apenas realizabase nuestro trueque con el exterior por intermedio de escasos buques anuales, sin terminos fijos de itinerarios

*Repercusion del Impuesto Sobre el Traslado*

Varios han sido los Decretos Ejecutivos tendientes a evitar los perjuicios a los importadores que pudieran derivarse de la aplicacion de la Ley de 4 de Junio de 1881 (En epoca anterior a su vigor, en 6 de abril de 1877 se decreto que las mercancías trasbordadas en Puerto España lugar de enlace entre Ciudad Bolívar y la Guayra, deberian ser "precintadas y selladas por la Aduana que las guía de cabotaje", a fin de impedir el fraude)

En cuanto a la procedencia de las mercancías, el propio General Guzman Blanco por Decreto refrendado por el Ministro de Hacienda Dr. Rojas Paul, en 26 de Enero de 1883, dispuso que se permitiera que "las mercancías o efectos que vengan de Europa o los Estados Unidos del Norte destinadas a Venezuela, puedan trasbordarse de buque a buque o reembarcarse en las Colonias Extranjeras para seguir a su destino, sin que se las considere procedentes de dichas Colonias"

En cambio, por Decreto de 30 de diciembre de 1892 se dispuso que desde el 1º de marzo proximo, en adelante, "los frutos mercaderías y efectos procedentes de los Estados Unidos de la America del Norte o de Europa, que por venir destinados para puertos occidentales de la Republica, a donde no han de llegar los buques que los conduzcan, tengan que trasbordarse en Curazao para seguir despues a su destino, se *consideran como procedentes de dicha isla, para los efectos de pago de los derechos de importacion*"

Decreto que se anula, equitativamente, por el de 22 de mayo de 1893 que considera a Curazao lugar de trasbordo de mercancías para Occidente "mientras se habilita en la

que se importen de las Antillas con destino al tránsito para Colombia se liquidaran también con el recargo del 30% adicional establecido por esta ley, *en prevision de que por alguna circunstancia de las expresadas en la de tránsito, tengan que pagar en Venezuela los derechos que causen a su entrada*"

Determinacion que abroga la Ley de Aduanas en vigor, según el artículo 189 "Las mercancías de tránsito o de trasbordo no pagaran impuesto alguno, quedando sujetas al pago de los servicios de muelle, caleta y almacenaje de acuerdo con las tarifas que fije el Ejecutivo Federal"

Durante el régimen del Presidente Castro se dictaron medidas contradictorias sobre el trasbordo en las Antillas en 23 de mayo de 1904 se expidió la siguiente Resolucion "El ciudadano Presidente Provisional de la Republica ha tenido a bien resolver que desde el vencimiento de los plazos ultramarinos que señala la Ley XVI del Código de Hacienda contados desde esta fecha, se cumpla en todas sus partes la Ley XIX del Código de Hacienda cuyo artículo 1º dispone lo siguiente "Los frutos, mercaderías y efectos procedentes de Colonias extranjeras que se introduzcan por los puertos de la Republica, habilitados para la costa occidental de la Republica, un puerto mas a proposito para que pueda hacerse convenientemente en territorio venezolano el trasbordo de aquellas mercaderías"

La Ley XIX del Código de Hacienda de 1899, que paso a ser Ley XVII en el de 1912, estatua "Las mercancías importacion pagaran un 30% adicional Los que viniendo de los puertos de Europa o de los Estados Unidos de Norte America para Venezuela sean trasbordados en las mismas Colonias a otros buques que los hayan de traer, pagaran un 30% adicional sobre los derechos que se liquiden en cada manifiesto, conforme al Arancel vigente Esta ultima disposicion comenzara a regir cuando lo juzgue conveniente el Ejecutivo Nacional"

Medida que se abolio por disposicion de aquel Mandatario, refrendada por el mismo Ministro de Hacienda Don J C de Castro, en 12 de enero de 1906 "Dispone el ciudadano General Cipriano Castro, presidente de los Estados Unidos de Venezuela y Restaurador de la Republica, que desde esta fecha quede derogada la Resolucion de 23 de mayo de 1904, que disponia el cobro del 30% adicional a las mercancías trasbordadas en las Antillas, quedando solo vigente la parte del articulo 1º Ley XIX delCodigo de Hacienda, en cuanto a los frutos, mercaderías y efectos procedentes de Colonias extranjeras"

#### *Las Medidas Rectificadoras Aconsejadas*

Coinciden los partidarios de la abrogacion del impuesto diferencial en aconsejar el establecimiento en Venezuela de Depositos Aduaneros y de Zonas Portuarias Libres para facilitar el pago de los derechos arancelarios, a medida que se extraigan las mercancías, lo que favoreceria al comerciante de limitado capital

En Sesion de 10 de junio de 1943 se leyo en la Camara de Diputados el sereno "Informe de la Comision Permanente de Hacienda, respecto al Impuesto del 30% Adicional Antillano", entre otras consideraciones expresase asi la Comision "La solucion pues, del problema que para Venezuela plantea la vecindad de las Antillas y las ventajas que en estas encuentran la navegacion no debe continuar viendose indefinidamente en la politica del 30%. Se precisa una solucion de mayores alcances que comprenda la aspiracion de crear las condiciones necesarias para que los puertos de Venezuela se transformen, por si solos y sin el concurso de expedientes arbitrarios en escalas normales de la navegacion internacional. Ello involucra, claro esta, el reajuste de las trabas fiscales, el mejoramiento de los puertos el establecimiento de los almacenes generales

de deposito, la creacion de zonas portuarias libres y, en una palabra, de todas aquellas facilidades que precisan la navegacion comercial. Lograr tales objetivos equivaldria, en la practica, a colocarnos en situacion semejante, en lo que toca a la navegacion, a la que gozan los puertos antillanos, con el agregado de que el pais se veria favorecido por mayores aptitudes para su propia exportacion y por las ventajas de todo orden que de tal cosa podria desprenderse. —La Comision cumple en manifestar que la solucion recomendada ha sido contemplada ya por el despacho de Hacienda cuyo titular expreso ante los miembros de aquella su voluntad de perseverar en las gestiones que conducirian a lograr la mejor solucion del problema. "Del contenido mismo del presente Informe, se desprende, por lo demas, que mientras no se haya logrado la aspiracion que en el se expresa, y que como ya queda dicho comparte el Ejecutivo Federal, no podria procederse a la supresion o rebaja del 30% adicional antillano, pues tal medida significaria un perjuicio considerable para los intereses inmediatos de la economia venezolana."

Respecto al establecimiento de Puertos Libres, la Comision nombrada por el Ministerio de Hacienda en 8 de junio de 1943, presento un imparcial Informe al Ministerio el cual termina con estas conclusiones. "En sintesis las desventajas del proyecto superan a los posibles beneficios. Para concluir creemos que una cuidadosa revision de la Ley de Almacenes Generales de Deposito y de su Reglamento (a la cual ya nos hemos referido) con el fin de hacer efectivas y practicables sus disposiciones asi como la supresion de las multiples formalidades que se obliga a llenar a los barcos procedentes del Exterior y la de los derechos de puertos, aguada (municipal), etc., producirian al pais muchos de los beneficios del puerto libre sin exponerlo a las contingencias y los gastos que la creacion del puerto libre implica."



*La Opinion Oficial*

Como apuntamos al iniciar este estudio, no ha habido cambio de Administracion Publica en Venezuela que no se aprovechara para insinuarle la conveniencia de la reforma o de la abrogacion del 30 colonial. Ante las sugerencias de Holanda, la Gran Bretaña y de la prensa patria y la extranjera (1) juzgo oportuno el Congreso Nacional dictar el 6 de agosto de 1909 el siguiente Acuerdo "Articulo Unico —Se excita al Ejecutivo Nacional a que estudie si es o no conveniente suprimir el 30% adicional que segun la Ley XIX delCodigo de Hacienda deben pagar las mercaderias que se importen a Venezuela de las Colonias extranjeras, quedando autorizado el Ejecutivo para celebrar a este efecto en el primer caso y por via diplomatica los arreglos o convenios que sean necesarios y para dictar todas las otras medidas que juzgue convenientes en ese sentido a los intereses generales del pais, todo lo cual sera remitido a la aprobacion del Congreso Nacional en su proxima reunion'

Consultado por el Ministro de Relaciones Exteriores el de Hacienda sobre la posibilidad ventajosa de la supresion del impuesto antillano este funcionario respondio con el envio de un *Memorandum*, en que analiza, sobriamente, la materia fundado en los ya expuestos argumentos y en otros de no menor importancia para la economia y el Fisco nacionales. Dice, en consecuencia el Ministro Doctor Santos

"La supresion del impuesto adicional del 30% producira por este respecto (la diferencia en el peso del embalaje)—Los siguientes males 1—La perdida de derechos por la diferencia en el peso, en razon de usarse una envoltura liviana 2—La perdida que se le haria hacer al im-

(1) Memoria de Hacienda, de 1909

portador directo de capitales y de intereses por el mayor peso bruto de su mercancía con relación a los importadores de las Antillas, siendo de notar que solo los intereses por este respecto representan de un dos a un seis por ciento del valor de los efectos, pérdida que forzosamente se acrece en casos de guerra, epidemia o cualquiera otra causa que paralice los negocios, y 3 —Que los gastos de depósito en las Antillas siendo mínimos de ninguna manera compensan la diferencia de costo por disminución o peso de embalaje”

“El Erario de Venezuela tiene como base de sus entradas la renta de Aduanas de modo que si esta renta fluctúa la Hacienda Pública queda sujeta a iguales contingencias. La distancia que nos separa de Europa y de los Estados Unidos obligan al importador directo a proveerse suficientemente de las mercancías que necesita para atender a sus negocios y satisfacer en consecuencia los derechos en grandes cantidades, cosa que permite al Erario atender a sus gastos. Si el impuesto diferencial llegare a suprimirse, dada la situación de las Antillas, el comercio o depositaria sus mercancías allí para traerlas a merced de sus necesidades y ahorrar intereses sobre las cantidades pagadas por derechos de Aduana convirtiendo aquellas islas en grandes almacenes de depósito como lo fue en otro tiempo San Thomas o compraria en Trinidad o Curazao siendo como son puertos libres por una parte y por otra que los exportadores gozan del *Drawback* o sea la devolución de los pequeños derechos que pagan por la introducción en esta forma nuestro comercio quedaria reducido a un detal dependiendo en absoluto de los vecinos puertos libres a cuya prosperidad contribuiríamos con detrimento de nuestros propios intereses”

“El 30% de recaigo a las mercancías de las Antillas protege a nuestro comercio escasamente de la competencia vecina y suprimirlo fuera de las razones expuestas equivaldria a contribuir de una manera directa y eficaz al

florecimiento de los puertos libres que han sido expresamente creados para que vivan y medien a nuestras expensas”

“Finalmente, existe otra razon y esta es la de prevenir la crisis economica que tal medida produciria en el pais Cada pueblo en su desarrollo economico se hace a modos especiales de vivir determinado por el medio y las circunstancias Entre nosotros el comerciante forzosamente ha tenido que convertirse en banquero o prestamista del agricultor y en vendedor a credito del comerciante en pequeño Las grandes casas mercantiles establecidas en el pais no solo hacen el negocio de venta de mercancías en su mayor parte a plazos y la de compra de frutos, sino que se ven obligadas a hacer adelantos a los productores para la recoleccion de sus cosechas Nuestra agricultura carece de capitales y el comercio es el que lo facilita y procura obtener de allí utilidad no solo en los precios de las especies que vende y compra sino tambien la diferencia entre el tipo de interes a que consigue el dinero y al que lo da, y ademas, en las facilidades que le brindan esos mismos frutos exportables para el pago de sus deudas y evitarse las perdidas en los cambios”

“El comercio de las Antillas aunque cercano, no podria hacer estas operaciones por no conocer el pais y sus leyes prestaria a este o aquel agricultor acaudalado y muy conocido, limitandose por lo demas a comprar los frutos a la puerta sin adelantar fondos y facil es ver cual seria el desastre que habria de producirse en el pais, si por un momento siquiera llegara a carecer del numerario que necesita para sus transacciones Las casas importadoras al quitarseles el ramo principal de sus negocios, abandonarían la Republica o restringirian sus negocios yendo a enjorazar el comercio de las vecinas Antillas con grave perjuicio de Venezuela y sin ninguna utilidad para nosotros, pues debemos tener como cierto, que tanto Curazao como Trinidad no tienen intereses iguales a los nuestros, sino

por el contrario enteramente antagonicos. Cuando se nos dice que con la supresion del 30% el contrabando ha de cesar, se nos halaga con algo que en realidad es imposible dados los altos aranceles nuestros y las facilidades que se les brinda a los exportadores en las Antillas de modo pues que siempre habria aliciente para ejecutarlos."

"Por lo expuesto creo firmemente que nuestra Cancellaria debe sostener el 30% adicional sobre las importaciones que se hagan de las Antillas, milita en ello una razon de existencia de lo contrario nos convertiriamos en una dependencia de Holanda y de Inglaterra. Si se trata de concesiones estas podrian hacerse a las Antillas respecto a sus producciones, pero siempre desde el punto de vista de la reciprocidad y por terminos que no excediesen de cinco años" (Fragmentos del "Memorandum" del Ministro de Hacienda Dr. Abel Santos remitido al Ministro de Relaciones Exteriores, en 27 de diciembre de 1909)

Podrian objetarse los argumentos del Ministro Dr. Santos, valederos, acaso para la epoca en que los expuso ha cambiado, notablemente, la modalidad de los creditos a los agricultores y sistemas distintos respecto al trueque de sus cosechas se han puesto en practica entre nosotros modalidades y sistemas que separan la actualidad economica de aquella a que se refiere el mencionado "Memorandum".

La Ley de Arancel de Aduanas de 20 de octubre de 1936 libra a la accion diplomatica por medio de la celebracion de Tratados o Convenios la disminucion del impuesto antillano a base de compensaciones y deja al arbitrio del Ejecutivo Federal el restablecimiento del mencionado tributo.

*Francisco Velancourt Aristeguieta*